
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.434

Miércoles 21 de Agosto de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1638618

MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE ALCOHOLES Y HORARIO DE
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**

Núm. 982/M.- Isla de Pascua, 25 de abril de 2019.

I. Vistos y teniendo presente:

- 1.- Lo dispuesto en la Constitución Política de la República.
- 2.- Lo dispuesto en la ley N° 19.925, Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- 3.- Lo establecido en el DL N° 3.063, sobre Rentas Municipales.
- 4.- Las atribuciones conferidas por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de fecha 31 de marzo de 1988 y sus posteriores modificaciones,

II. Considerando:

- 1.- La imperante necesidad por razones de seguridad pública, de establecer restricciones en materia de venta de bebidas alcohólicas en la comuna, debido al interés de la comunidad de establecer políticas públicas, que tiendan al ordenamiento comunal y control del consumo de alcohol.
- 2.- La necesidad de regular asuntos que dicen relación con la seguridad pública, con el medio ambiente, y de fijar normas básicas sobre el otorgamiento de Patentes de Alcoholes y en especial con el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.
- 3.- El Acuerdo N° 18/2019, del Honorable Concejo Municipal de Isla de Pascua adoptado por la unanimidad de sus miembros presentes en sesión N° 10/2019, Ordinaria, de fecha miércoles 3 de abril de 2019 y que reza: "Acuerdo N° 18/2019: El Honorable Concejo Municipal de Isla de Pascua por la unanimidad de sus miembros presentes en esta sesión acuerda aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal de 'Ordenanza Municipal de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas', según texto sometido a su consideración y que formará parte integrante del acta de la presente sesión."

III. Decreto:

- 1.- Apruébese el texto de "Ordenanza Municipal de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas", cuyo tenor literal es el siguiente:

TÍTULO I

Del otorgamiento de patentes de alcoholes

Artículo 1°. Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la ley 19.925, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo y en el DL 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 2°. El interesado en obtener patentes de alcoholes deberá cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso indique el Servicio de Salud y las normas de la Ordenanza Local sobre Plan Regulador.

Artículo 3°. El otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes se establecerá por decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias.

Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes se oírán previamente a la Junta de Vecinos correspondiente. En los sectores que no existan Juntas de Vecinos, se oírán a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos correspondiente.

Artículo 4°. No se concederá patentes de alcoholes a los depósitos de bebidas alcohólicas que se ubiquen a menos de cien metros de establecimientos educacionales, y de los señalados en el artículo 8° inciso cuarto de la ley N° 19.925. Dicha distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso más corta por aceras, calles y espacios públicos.

TÍTULO II

Del horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas

Artículo 5°. Considerando que la comuna requiere adoptar medidas de seguridad ciudadana y en resguardo de la tranquilidad de los vecinos -objetivo primordial de la gestión municipal-, se hace necesario fijar horarios diferenciados de funcionamiento a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que se indican:

PARA SER CONSUMIDAS FUERA DEL LOCAL DE VENTA:

- a) Depósito de bebidas alcohólicas: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- b) Supermercados de bebidas alcohólicas: Funcionarán anexos a supermercados de alimentos, de 10:00 a 24:00 horas.
- c) Minimercados de bebidas alcohólicas: Funcionarán anexos a establecimientos de expendio de combustibles, o al interior de grandes tiendas, de 10:00 a 24:00 horas.
- d) Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor: Funcionarán entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- e) Casas importadoras de vinos o licores que expendan al por mayor: Funcionarán de 10:00 a 22:00 horas.
- f) Depósitos turísticos: Funcionarán 10:00 a 24:00 horas.

PARA SER CONSUMIDAS EN EL INTERIOR DEL LOCAL DE VENTA:

- a) Hoteles, anexos de hoteles, casas de pensión o residenciales: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- b) Restaurantes diurnos o nocturnos: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- c) Cabarés o peñas folclóricas: Funcionarán de 10:00 a 04:00 horas.
- d) Cantinas, bares, pubs y tabernas: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- e) Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- f) Quintas de recreo o servicios al auto: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- g) Hoteles, hosterías, moteles o restaurantes de turismo: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- h) Círculos o clubes sociales, deportivos o culturales con personalidad jurídica: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- i) Salones de té o cafeterías: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- j) Salones de baile o discotecas: Funcionarán de 19:00 a 04:00 horas.
- k) Supermercados, de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.

Artículo 6°. Se prohíbe la venta de alcohol de manera refrigerada en todos aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas destinados a ser consumidos fuera del local de venta.

Así también se prohíbe la venta de alcohol en los establecimientos señalados en el inciso precedente durante los días feriados y/o festivos.

Artículo 7°. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, la patente municipal y el horario de funcionamiento.

TÍTULO III

De las sanciones

Artículo 8°. La fiscalización a lo establecido en la presente Ordenanza, será efectuada, tanto por Carabineros de Chile o por Inspectores Municipales, quienes harán las denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local.

Artículo 9°. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionadas con multa de 5 UTM, la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente, entendiéndose como reiteración la comisión de alguna de las infracciones establecidas en la presente ordenanza por segunda vez, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 10°. La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcohol, será sancionada con la caducidad de dicha patente, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 11°. Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, podrán ser sancionadas con la caducidad de las patentes de alcoholes respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículos transitorios:

Artículo único: Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza comenzarán a regir el 1 de septiembre de 2019, con el objeto de que las distintas personas obligadas a su cumplimiento puedan adoptar las medidas necesarias para su debida aplicación.

Anótese, publíquese, regístrese y archívese.- Pedro Pablo Edmunds Paoa, Alcalde.-
Constansa Dintrans Sanhueza, Secretaria Municipal.